

GRIFOLS, S.A.

PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
(28 / 29 de mayo de 2015)

Primero: **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión individuales, así como de la propuesta de aplicación del resultado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, y aprobación de la distribución del dividendo preferente correspondiente a las acciones de Clase B.**

- A. Aprobar las cuentas anuales individuales de la Sociedad, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, así como el informe de gestión individual, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que reflejan un resultado contable de 205.197.369 euros de beneficio.

Las cuentas anuales individuales de la Sociedad se corresponden con las auditadas y serán objeto de depósito en el Registro Mercantil.

- B. De conformidad con las cuentas anuales presentadas, aprobar la siguiente distribución de resultado:

| | |
|---|--------------------------|
| A reserva voluntaria | 17.096.208 Euros |
| Dividendo preferente obligatorio acciones B | 1.307.126 Euros |
| Dividendo | 186.794.035 Euros |
| <i>TOTAL</i> | <i>205.197.369 Euros</i> |

De la partida de dividendo, la cantidad de 85.944.364 euros fue distribuida a los accionistas el pasado 4 de diciembre de 2014 como dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio 2014, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de octubre de 2014. Por tanto, la cantidad pendiente de distribuir como dividendo asciende a 100.849.671 euros, la cual será abonada a partir del día 8 de junio de 2015, a través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Asimismo, el dividendo preferente será abonado a partir del 8 de junio de 2015, a través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Segundo: **Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.**

Aprobar las cuentas anuales consolidadas del Grupo, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el

patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria consolidados, así como el informe de gestión del Grupo, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad se corresponden con las auditadas y serán objeto de depósito en el Registro Mercantil.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración, tanto a nivel de la Sociedad como del Grupo, durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Cuarto. Reección de auditores de cuentas individuales.

Reelegir como auditor de cuentas individuales de la Sociedad a KPMG Auditores, S.L., inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153, por el período de un año, a contar desde el 1 de enero de 2015, comprendiendo por tanto la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio que se cerrará a 31 de diciembre de 2015.

Quinto. Reección de auditores de cuentas consolidadas.

Reelegir como auditor de cuentas consolidadas de la Sociedad a KPMG Auditores, S.L., inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153, por el período de un año, a contar desde el 1 de enero de 2015, comprendiendo por tanto la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio que se cerrará a 31 de diciembre de 2015.

Sexto. Modificación de los Estatutos Sociales:

6.1.- Modificación de los artículos 13, 14, 15 y 17 de los Estatutos Sociales, todos ellos relativos al funcionamiento de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir mejoras sustantivas y de índole técnica en su redactado.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los artículos 13, 14, 15 y 17 de los

Estatutos Sociales, todos ellos relativos al funcionamiento de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital e introducir otras mejoras sustantivas y de índole técnica. Los mencionados artículos tendrán en adelante la siguiente redacción (en cursiva):

Artículo 13º.- *Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda otra Junta será considerada Extraordinaria.*

Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime conveniente la Administración de la Sociedad a iniciativa propia o por petición de uno o varios accionistas que representen como mínimo un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este supuesto, deberá convocarse la Junta para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la Administración para convocarla.

Artículo 14º.- Convocatoria de la Junta General.-

1. *La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo aquellos supuestos para los que la Ley pudiera prever otros plazos, mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web de la Sociedad.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del

capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas

- 2. En el anuncio de convocatoria se expresarán, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.*
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Artículo 15º.- Quórum de constitución de la Junta General de Accionistas.- *Salvo en los supuestos en que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad prevean un quórum superior, la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

Artículo 17º.- Régimen de mayorías en la Junta General de Accionistas.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital presente y/o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales prevean una mayoría superior.

6.2.- Modificación de los artículos 20 y 24.ter de los Estatutos Sociales e inclusión de un nuevo artículo 24.quáter, todos ellos relativos a la composición del Consejo de Administración y las comisiones delegadas del Consejo, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los artículos 20 y 24.ter de los Estatutos Sociales, así como la inclusión de un nuevo artículo 24.quáter, todos ellos relativos a la composición del Consejo de Administración y las comisiones delegadas del Consejo, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital. Los mencionados artículos tendrán la siguiente redacción (en cursiva)

Artículo 20º.- Composición del Consejo de Administración y duración del cargo de consejero.- *La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres consejeros como mínimo y quince como máximo.*

Los consejeros serán nombrados y separados libremente por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección indefinida por tales períodos.

Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría.-

- 1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes.*
- 2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración*

designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité;

(b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

(c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva;

(d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;

(e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su

independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría; e*
- (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,*
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.*
- 4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.*
- 5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.*

6. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.*

Artículo 24.quáter.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.-

1. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes.*
2. *El Consejo de Administración nombrará al Presidente de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones. El cargo de Presidente recaerá necesariamente sobre un consejero independiente.*
3. *El Consejo de Administración designará al Secretario de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicha Comisión de Nombramientos y Retribuciones (siendo, en tal caso, Secretario miembro de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (siendo, en tal caso, Secretario no miembro de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente de la Comisión será dirimente.*
4. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;*
 - b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
 - c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas;*
 - d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas;*
 - e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;*
 - f) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada; y*
 - g) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
5. *Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente.*

6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas, y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una (1) vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*

6.3.- Inclusión de los artículos 20.bis y 21.ter en los Estatutos Sociales, ambos relativos a la remuneración del Consejo de Administración, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, incluir los artículos 20.bis y 21.ter en los Estatutos Sociales, ambos relativos a la remuneración del Consejo de Administración, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital. Los mencionados artículos tendrán la siguiente redacción (en cursiva):

Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración

El cargo de consejero será retribuido. La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija. A tales efectos, la Junta General aprobará, con una periodicidad mínima de tres años, y con validez para los tres ejercicios siguientes a aquél en que se haya aprobado, la política de remuneraciones de los consejeros, en la cual se determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en condición de tales, correspondiendo al Consejo de Administración la distribución de ésta entre sus miembros, mediante acuerdo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Dicho acuerdo del Consejo de Administración no será necesario cuando la propia Junta General hubiera acordado la distribución entre los miembros del Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo, y a percibir una remuneración por el desempeño de sus funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, siempre que ésta se ajuste a la política de remuneraciones

de los consejeros aprobada por la Junta General de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.ter.- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.- *El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

Séptimo: Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

7.1.- Modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las funciones de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a las funciones de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital. El mencionado artículo tendrá, en adelante, la siguiente redacción (en cursiva):

Artículo 7. Funciones de la Junta General

1. *La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:*
 - (a) *la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;*
 - (b) *el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración;*
 - (c) *el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas;*
 - (d) *la modificación de los Estatutos Sociales;*
 - (e) *el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los*

plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital;

- (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda;*
- (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
- (h) la fijación, de conformidad con los requisitos legales, de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto, y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;*
- (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;*
- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;*
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;*
- (l) la creación de una página web corporativa;*
- (m) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- (n) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; y*
- (o) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.*

7.2.- Modificación de los artículos 8, 9, 16 y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas e inclusión de un nuevo artículo 20.bis, relativos todos ellos al funcionamiento de la

Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar los artículos 8, 9, 16 y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas e inclusión de un nuevo artículo 20.bis, relativos todos ellos al funcionamiento de la Junta General, a fin de adecuar su contenido a las últimas novedades legislativas en materia de gobierno corporativo introducidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital. Los mencionados artículos tendrán, en adelante, la siguiente redacción (en cursiva):

Artículo 8. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma legal y estatutariamente prevista, mediante un anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios:*
 - (a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - (b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - (c) *La página web corporativa de la Sociedad. El anuncio publicado en esta web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*

El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberá publicarse con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley pudiera prever otros plazos de convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre y cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará, además de las menciones exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombre de la Sociedad, la fecha y

la hora de la reunión de la Junta General de Accionistas, el orden del día con los asuntos que han de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación y podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

2. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

3. *La Junta General de Accionistas deberá convocarse:*
 - (a) *Si fuere ordinaria, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio;*
 - (b) *Si fuere extraordinaria, siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente;*
 - (c) *En todo caso, cuando lo solicite, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.*

Si la Junta General no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el caso de la Junta General ordinaria, o de los accionistas solicitantes a que se refiere el apartado (c) anterior, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.

Artículo 9. Derecho de información del accionista con anterioridad a la celebración de la Junta General

1. Información a través de la página web de la Sociedad

A partir de la fecha de publicación de los anuncios de convocatoria de la Junta General, el accionista tendrá derecho a informarse en la página web de la Sociedad sobre:

- (a) el texto íntegro del anuncio de convocatoria;*
- (b) el número total de acciones y derecho de voto en la fecha de la convocatoria;*
- (c) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;*
- (d) el texto completo de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día de la Junta o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;*
- (e) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo;*
- (f) cualesquiera otros documentos que legalmente deban ponerse a disposición de los accionistas en relación a los puntos del orden del día;*
- (g) los formularios que deberán utilizarse para la votación y atribución de representación a distancia, que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, estén a disposición de los accionistas, salvo cuando éstos sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;*

(h) cualquier otra información que el Consejo de Administración juzgue adecuada para la plena efectividad del derecho de información del accionista.

Dicha información deberá publicarse de forma ininterrumpida en la página web corporativa de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General.

2. Solicitud de información previa

(a) Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, en caso de que las acciones de la Sociedad estuvieren admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, los accionistas tendrán derecho a solicitar, dentro del mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

(b) El Consejo de Administración deberá facilitar la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante lo anterior, en ningún caso procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

(c) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

(d) Las solicitudes de información a que se refiere el apartado (a) anterior podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío postal o por otros medios de comunicación electrónica a distancia.

Sólo serán admitidos aquellos medios de comunicación electrónica en los cuales el documento electrónico en cuya virtud se realiza la solicitud de información incorpore una firma electrónica reconocida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, o que, sin reunir los requisitos de la firma electrónica reconocida, fuere aceptada como suficiente por el Consejo de Administración, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

Artículo 16. Discurso del Presidente y turno de intervenciones

- 1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra para solicitar información en relación a los puntos del orden del día, se dirijan al Secretario o, en su caso, al Notario, o al personal que les asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito en ese momento, al Notario o al Secretario.*
- 2. Antes de abrir el turno de intervenciones, el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo de Administración, pudiendo requerir la asistencia de los restantes miembros del Consejo de Administración, del Secretario y de directivos de la Sociedad.*
- 3. Finalizado el discurso del Presidente, y una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, y en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas, por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.*
- 4. Las cuestiones y solicitudes de información sobre materias competencia del Comité de Auditoría serán informadas por el Presidente de dicho Comité o, en su defecto, por un consejero miembro del mismo, sin perjuicio de la facultad de informar de los restantes miembros del Consejo de Administración.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a suministrar la información o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día que los accionistas intervinientes soliciten verbalmente. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista*

en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Artículo 19. *Votación y adopción de acuerdos*

- 1. Previa lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, de las propuestas de acuerdo, se someterán a votación en primer lugar las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes en aquéllos casos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someter a votación.

- 2. Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:*

(a) el nombramiento, la ratificación o la separación de cada miembro del Consejo de Administración;

(b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y

(c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.

- 3. Para la votación de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto, sin perjuicio de la facultad del Presidente de acordar el empleo de otro sistema alternativo cuando las circunstancias así lo aconsejen: se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones con derecho a voto concurrentes a la reunión, menos las que correspondan a*

las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco, o se hayan abstenido;

4. *Finalizada la votación de cada acuerdo, el Presidente, o por delegación suya, el Secretario, declarará aprobado o rechazado el acuerdo, computando, en su caso, los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.*

Artículo 20.bis.- Votación por parte de entidades intermediarias y delegación de la representación

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

7.3.- Modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al régimen de representación de los accionistas en las Juntas Generales, a fin de completar y desarrollar dicho régimen de representación.

A la vista del preceptivo informe del Consejo de Administración, modificar el artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo al régimen de representación de los accionistas en las Juntas Generales, a fin de completar y desarrollar dicho régimen de representación. El mencionado artículo tendrá, en adelante, la siguiente redacción (en cursiva):

Artículo 11. Representación

1. *Cualquier accionista con derecho de asistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 10 anterior podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.*

En caso de que la representación se confiera a una persona jurídica, será preciso que ésta designe, a su vez, a una persona física que la represente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

2. *La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y del*

representante, así como el contenido de la representación atribuida. La página web de la Sociedad incluirá los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de la representación a distancia.

- 3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, así como las personas jurídicas accionistas, podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, la cual deberá ser debidamente acreditada.*
- 4. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.*

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el Orden del Día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

- 5. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, a los Vicesecretarios del Consejo por orden de nombramiento y, en última instancia, la representación se entenderá otorgada al Director de Relaciones con Inversores de la Sociedad.*
- 6. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como*

representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente del Consejo, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario del Consejo, y si éste estuviera a su vez en situación de conflicto de interés, a los Vicesecretarios del Consejo por orden de nombramiento y, en última instancia, la representación se entenderá otorgada al Director de Relaciones con Inversores de la Sociedad. En caso de que los sucesivos representantes estuvieran todos en situación de conflicto de interés se entenderá que el representado se abstendrá de votar.

7. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado supondrá la automática revocación de la representación.*

Octavo: Dimisión, cese, reelección y/o nombramiento, en su caso, de Consejeros. Modificación, en su caso, del número de miembros del Consejo de Administración:

- 8.1.- Dimisión de D. Edgar Dalzell Jannotta de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Aceptar la dimisión presentada por D. Edgar Dalzell Jannotta a su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante carta de fecha 31 de Marzo de 2015 y con efectos desde el día de celebración de la Junta General Ordinaria, agradeciéndole los servicios prestados hasta la fecha y aprobando su gestión.

- 8.2.- Dimisión de D. William Brett Ingersoll de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Aceptar la dimisión presentada por D. William Brett Ingersoll a su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante carta de fecha 31 de Marzo de 2015 y con efectos desde el día de celebración de la Junta General Ordinaria, agradeciéndole los servicios prestados hasta la fecha y aprobando su gestión.

- 8.3.- Dimisión de Thorthol Holdings B.V. de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Aceptar la dimisión presentada por Thorthol Holdings B.V., a través de su representante D. José Antonio Grifols Gras, a su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante carta de fecha 31 de Marzo de 2015 y con efectos desde el día de celebración de la Junta General Ordinaria, agradeciéndole los servicios prestados hasta la fecha y aprobando su gestión.

8.4.- Dimisión de D. Juan Ignacio Twose Roura de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Aceptar la dimisión presentada por D. Juan Ignacio Twose Roura a su cargo como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante carta de fecha 31 de Marzo de 2015 y con efectos desde el día de celebración de la Junta General Ordinaria, agradeciéndole los servicios prestados hasta la fecha y aprobando su gestión.

8.5.- Nombramiento de D^a. Carina Szpilka Lázaro como miembro del Consejo de Administración.

Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejera de la Sociedad, por el plazo de cuatro (4) años, a D^a. Carina Szpilka Lázaro.

Se hace constar que, de conformidad con dicha propuesta de la Comisión, está previsto que la consejera designada tenga la consideración de consejera “independiente”.

Para la adopción de este acuerdo se pondrá previamente a disposición de los accionistas la presente propuesta y el preceptivo informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8.6.- Nombramiento de D. Iñigo Sánchez-Asiaín Mardones como miembro del Consejo de Administración.

Nombrar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de la Sociedad, por el plazo de cuatro (4) años, a D. Iñigo Sánchez-Asiaín Mardones.

Se hace constar que, de conformidad con dicha propuesta de la Comisión, está previsto que la consejero designado tenga la consideración de consejero “independiente”.

Para la adopción de este acuerdo se pondrá previamente a disposición de los accionistas la presente propuesta y el preceptivo informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8.7.- Nombramiento de D. Raimon Grifols Roura como miembro del Consejo de Administración.

Nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de la Sociedad, por el plazo de cuatro (4) años, a D. Raimon Grifols Roura, cuyos datos ya obran en el Registro Mercantil en la inscripción de su nombramiento

como Secretario del Consejo de Administración y no han sufrido variación.

Se hace constar que, de conformidad con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, está previsto que el consejero designado tenga la consideración de consejero “dominical”.

Para la adopción de este acuerdo se pondrá previamente a disposición de los accionistas la presente propuesta, el informe del Consejo de Administración y el referido informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8.8.- Reelección de D^a. Anna Veiga Lluch como miembro del Consejo de Administración.

Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejera de la Sociedad, por el plazo de cuatro (4) años, a D^a. Anna Veiga Lluch, cuyos datos ya obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

Se hace constar que, de conformidad con dicha propuesta de la Comisión, La Sra. Veiga continuará ostentando el carácter de consejera “independiente”.

Para la adopción de este acuerdo se pondrá previamente a disposición de los accionistas la presente propuesta y el preceptivo informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8.9.- Reelección de D. Tomás Dagá Gelabert como miembro del Consejo de Administración.

Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de la Sociedad, por el plazo de cuatro (4) años, a D. Tomás Dagá Gelabert, cuyos datos ya obran en el Registro Mercantil y no han sufrido variación.

Se hace constar que, de conformidad con dicho informe de la Comisión, el Sr. Dagá continuará ostentando el carácter de “otros consejeros externos”.

Para la adopción de este acuerdo se pondrá previamente a disposición de los accionistas la presente propuesta, el preceptivo informe del Consejo de Administración y el referido informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

8.10.- Reducción del número de miembros del Consejo de Administración.

Con anterioridad a las dimisiones, reelecciones y nombramientos referidos en los puntos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad estaba integrado por trece (13) miembros. Como consecuencia de los cambios producidos, se propone reducir el número de miembros del Consejo de Administración, el cual, en adelante, estará integrado por doce (12) miembros.

Noveno: Toma de razón, de conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Informar a los Señores accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de las modificaciones introducidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Administración para su adaptación a la Vigente Ley de Sociedades de Capital y para la introducción de determinadas mejoras cualitativas en su redacción, cuyo texto está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Décimo: Aprobación de la remuneración de los consejeros.

Aprobar, con validez para el ejercicio 2015, una remuneración total bruta anual de 100.000 euros a favor de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que ostenta el carácter de consejero no ejecutivo, con excepción de aquellos consejeros no ejecutivos que presten durante dicho ejercicio servicios profesionales remunerados a la Sociedad o al Grupo.

Asimismo, aprobar (i) para aquellos miembros del Consejo de Administración que formen parte del Comité de Auditoría o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una retribución bruta anual adicional de 25.000 euros por la superior carga de trabajo (ascendiendo la retribución total a una cantidad de 125.000 euros) y (ii) para aquellos miembros del Consejo de Administración que presidan el Comité de Auditoría o la Comisión de Nombramientos y Retribuciones otros 25.000 euros adicionales por el desempeño de la función de Presidente (ascendiendo la retribución total a una cantidad de 150.000 euros).

El consejero independiente que ostente el cargo de Consejero Coordinador percibirá por el desempeño de sus funciones una retribución bruta anual adicional de 50.000 euros (ascendiendo su retribución total a 150.000 euros).

En ningún caso un consejero no ejecutivo percibirá una retribución anual superior a los 150.000 euros.

Undécimo: Votación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), someter a votación de la Junta General, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones.

Se deja expresa constancia de que, de conformidad con la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, en caso de que la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 28 de mayo de 2015 en primera convocatoria y el día siguiente en segunda convocatoria, apruebe con carácter consultivo el Informe Anual de Remuneraciones, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el mismo habrá resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la LSC.

Duodécimo: Renovación del acuerdo de desdoblamiento de las acciones de Clase A y de Clase B de la Sociedad, en la proporción de 2 acciones nuevas (ya sean de Clase A o de Clase B) por cada 1 de las antiguas (ya sea de Clase A o de Clase B), según proceda, mediante la reducción de su valor nominal y el consiguiente aumento del número de las acciones de Clase A y de Clase B de la Sociedad, que se multiplicarán por dos, sin variación del importe nominal total del capital social, con la consiguiente renovación de la delegación de facultades al Consejo de Administración por el plazo de 1 año. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (Capital Social). Solicitud ante los organismos competentes, nacionales y extranjeros, de la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en el NASDAQ.

A) Desdoblamiento de las acciones

Se acuerda desdoblar las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, en la proporción de dos acciones nuevas (ya sean de Clase A o de Clase B) por cada una de las antiguas (ya sea de Clase A o de Clase B)

Este desdoblamiento se llevará a cabo mediante la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad, de tal forma que el valor nominal de las acciones de Clase A pasará desde el valor actual de 0,50 euros por acción a 0,25 euros por acción; y el valor nominal de las acciones de Clase B pasará desde el valor actual de 0,10 euros por acción a 0,05 euros por acción, con el consiguiente aumento del número de las acciones de Clase A y de Clase B de la Sociedad, que se multiplicarán por dos.

Una vez llevado a cabo el desdoblamiento en ejecución del presente acuerdo, el capital social de la Sociedad, cuyo importe nominal total no se verá alterado como consecuencia del desdoblamiento, pasará a estar

representado por acciones ordinarias pertenecientes a la Clase A, con un valor nominal de 0,25 euros por acción y por acciones sin voto pertenecientes a la Clase B, con un valor nominal de 0,05 euros por acción.

B) Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

C) Solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Clase A y de Clase B resultantes del desdoblamiento en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE / Mercado Continuo) y, a través de ADSs (*American Depositary Shares*), en el *National Association of Securities Dealers Automated Quotation* (NASDAQ) y la simultánea exclusión de cotización, en su caso, de las antiguas acciones de Clase A y Clase B de la Sociedad, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes de los mencionados mercados para la efectiva admisión a negociación de las acciones nuevas resultantes del desdoblamiento y la exclusión de cotización de las acciones antiguas, en su caso, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Grifols a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, una vez ejecutado el presente acuerdo de desdoblamiento de las acciones de la Sociedad, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones de Clase A y de Clase B resultantes del desdoblamiento en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), delegando en el Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, la ejecución de cuantas actuaciones fueran necesarias a tal fin.

D) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, establezca la fecha en la que el presente desdoblamiento de las acciones de la Sociedad deba llevarse a efecto en los términos acordados, así como

para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, y para la modificación de la redacción del artículo 6° de los Estatutos Sociales (Capital Social) para adaptarlo al nuevo número de acciones de Clase A y de Clase B en que quedará dividido el capital social y su correspondiente valor nominal, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones de Clase A y de Clase B y la exclusión de cotización, en su caso, de las acciones antiguas, en los términos indicados en el apartado C anterior y, en general, presentar cuantos documentos o solicitudes fueran menester y realizar cuantos trámites y actuaciones fueran necesarios o convenientes ante cualesquiera organismos públicos o privados para la plena ejecución del presente acuerdo.

Este acuerdo quedará sin efecto en el caso de que no se hubiera ejecutado el desdoblamiento de las acciones a que él se refiere en el plazo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

Decimotercero: Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, revocando y dejando sin efecto la anterior autorización acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de enero de 2011.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para adquirir mediante compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquiera otra modalidad prevista en la Ley, sus propias acciones o derechos de suscripción, bien sea directamente o a través de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- (i) Que, en tanto existan acciones de Clase B, la adquisición se realice a pro rata entre las acciones de Clase A y las acciones de Clase B, por el mismo precio y con idénticos términos y condiciones.
- (ii) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posean la Sociedad o sus Sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del 10% del capital social de la Sociedad.
- (iii) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- (iv) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

- (v) El precio máximo de adquisición será el precio de cotización de las acciones Clase A correspondiente a la sesión de Bolsa del día en que se efectúe la adquisición o, en su caso, el que autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El precio mínimo será el 100% del valor nominal de cada acción Clase A.
- (vi) La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años.
- (vii) Las acciones adquiridas podrán tener por finalidad su entrega a los trabajadores o administradores del Grupo, ya sea directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

Revocar y dejar sin efecto en todos sus términos la anterior autorización para la adquisición de autocartera concedida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de enero de 2011.

Decimocuarto: Delegación de facultades para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a su Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a público los acuerdos adoptados en la Junta General, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo, pudiendo, en su caso, solicitar la inscripción parcial de aquéllos. Dicha autorización comprende asimismo el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la Junta, sin limitación alguna.

* * *